



ORDENANZA N° 031
ORO VERDE, 29 DIC. 2025

VISTO:

La necesidad de regular los aspectos impositivos del Municipio de Oro Verde para el Ejercicio 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, esta Ordenanza pretende establecer el marco de consistencia económica municipal de manera de compatibilizar los objetivos trazados por el Gobierno Municipal con las capacidades de autofinanciación a través de recursos genuinos;

Que, es objetivo del municipio brindar servicios públicos de calidad, lo cual incide directamente en el bienestar de la comunidad;

Que, para ello, se hace indispensable actualizar los valores fijados en la Ordenanza Tributaria, contemplando el incremento de los costos de los servicios prestados por el Municipio a causa de la inflación, evitando una mayor desproporcionalidad entre los costos operativos para la prestación de los servicios y el valor que se paga por ellos;

Que, esta misma realidad la viven todos los Municipios de la Provincia, quienes han dispuesto aplicar distintos mecanismos de actualización durante el año, principalmente basados en el incremento de los costos de prestación de los servicios;

Que, en consecuencia de lo expuesto mediante la Ordenanza N.º 046/MOV/2023 se ha implementado una unidad de medida para determinar los importes monetarios de los distintos Tributos Municipales y sus valores de referencia, la cual se denominó Unidad Tributaria Municipal (UTM); y la creación de un Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) que refleja la variación en el tiempo del costo de los insumos más representativos para la prestación de los servicios, a los efectos de la actualizar la UTM y en consecuencia los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en la Ordenanza Tributaria Anual;

Que, en ese sentido, resulta necesario facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para la aplicación del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) que permitirá los ajustes referenciados;

Que, asimismo, es necesario incorporar recargo por intereses punitivos y facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a su aplicación y determinación dentro de los topes establecidos;

Que, además es necesario establecer la aplicación de intereses compensatorios, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a su aplicación y determinación dentro de los topes establecidos;

Que, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos N.º10.027, faculta a los Municipios para imponer tributos que les permitan su autofinanciación;

Que, el Municipio de Oro Verde ya cuenta con un instrumento normativo como lo es el Código Tributario Municipal compuesto de Parte General y Parte Especial, con un total de 159 artículos aprobados por Ordenanza N.º 0006/MOV/88 sus modificatorias y complementarias, Ordenanzas N.º: 007/MOV/88, 016/MOV/88, 009/MOV/96, 004/MOV/02, 005/MOV/04, 007/MOV/04, 009/MOV/04, 027/MOV/04, 011/MOV/09, 0021/MOV/09, 008/MOV/11, 048/MOV/12, 055/MOV/12, 019/MOV/13, 063/MOV/2013, 051/MOV/14, 47/MOV/15, 049/MOV/15, 031/MOV/16, 034/MOV/17, 043/MOV/18, 039/MOV 2019, 001/MOV/2020, 012/MOV/2020, 024/MOV/2020, 018/MOV/2021, 033/MOV/2022, 046/MOV/2023, 022/MOV/2024;

Que, se ha dado intervención a la totalidad de las áreas municipales, expidiéndose al respecto;

Que, resulta procedente la ratificación de dicho Código Tributario Municipal (Parte General y Parte Especial), y sus modificatorias, como así también aprobar la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2026, que como Anexo I forma parte integrante de la presente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º10.027, en su Art. 95 Inc. O) es



ORDENANZA N° 031
ORO VERDE, 29 DIC. 2025

una atribución y un deber de este Cuerpo Deliberativo sancionar anualmente las ordenanzas impositivas para el año siguiente;

Que, por todo ello, las facultades de la Ley N.º10.027, y sus modificatorias;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL

MUNICIPIO DE ORO VERDE

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Ratificar la vigencia del Código Tributario Municipal compuesto de Parte General y Parte Especial y fuera aprobado por Ordenanza N.º 0006/MOV/88 sus modificatorias y complementarias, Ordenanzas N.º: 007/MOV/88, 016/MOV/88, 009/MOV/96, 004/MOV/02, 005/MOV/04, 007/MOV/04, 009/MOV/04, 027/MOV/04, 011/MOV/09 -excepto artículo 2º-, 0021/MOV/09, 008/MOV/11, 048/MOV/12, 055/MOV/12, 019/MOV/13, 063/MOV/2013, 051/MOV/14, 47/MOV/15, 049/MOV/15, 031/MOV/16; 034/MOV/17; 043/MOV/18; 039/MOV 2019; 001/MOV/2020; 012/MOV/2020; 024/MOV/2020; 018/MOV/2021; 033/MOV/2022; 046/MOV/2023;022/MOV/2024.

ARTÍCULO 2º: Fijar en \$240 (pesos doscientos cuarenta) el valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) para determinar los importes monetarios de los distintos Tributos Municipales y sus valores de referencia, definidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 3º: A partir del 1º de enero de 2026 el Departamento Ejecutivo podrá actualizar el valor de la UTM tomando como referencia máxima el Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) establecido en el artículo siguiente, determinado conforme el mecanismo dispuesto en el Art. 8º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Fijar el valor base del IRAT en cien (100) unidades al 1º de enero del 2026 Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a analizar la evolución de dicho índice, y actualizar las obligaciones tributarias por cuatrimestre calendario vencido tomando como referencia máxima la variación experimentada por el mismo, debiendo

comunicar al Concejo Deliberante su aplicación.

ARTICULO 5°: El IRAT reflejará la variación en el tiempo del costo de los siguientes insumos representativos de las principales erogaciones que debe efectuar el Municipio para la prestación de los servicios comprendidos por la contraprestación de las tasas y derechos municipales:

A) Costo del personal: constituido por el valor del Escalafón Municipal Administrativo Categoría 7, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior al mes del cuatrimestre calendario concluido.

B) Costo de combustible: constituido por el valor promedio del precio final al público del litro de gasoil grado 2 en las jurisdicciones de cercanía que suelen a abastecer al municipio, de las cuales se tomarán las tres estaciones de servicio con mayor volumen de ventas según informe que elabora la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, o el organismo que lo reemplace, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior al mes del cuatrimestre calendario concluido.

C) Costo de la energía eléctrica: constituido por la tarifa de consumo de energía que mayor consumo represente para el municipio, medida en pesos por kilovatio hora informado por la empresa de ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A. o la que en el futuro la reemplace en su carácter de distribuidora de energía eléctrica en la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior al mes del cuatrimestre calendario concluido.

ARTÍCULO 6°: Las obligaciones tributarias podrán ser actualizadas tomando como referencia máxima la variación experimentada por el índice compuesto por los precios de los insumos indicados en el Art. 5°. La variación que experimente este índice constituirá la actualización máxima cuatrimestral que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar en la liquidación de las obligaciones tributarias y derechos municipales.

ARTICULO 7°: La ponderación de los elementos de costo indicados en el Art. 5°, representa la incidencia relativa que cada uno de ellos tiene en el costo global de la prestación de los servicios y, la determinación del IRAT será la que se detalla a

continuación, expresada en tanto por uno:

ELEMENTO DE COSTO	SIGLA DEL ELEMENTO	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN	SIGLA DEL COEFICIENTE
Costo del personal	CPER	0,40	CPERcp
Costo de combustible	CCOM	0,40	CCOMcp
Costo de la energía eléctrica	CENE	0,20	CENEcp

ARTICULO 8°: El índice IRAT se calculará mediante el producto del valor inicial del índice al comienzo del período cuatrimestral considerado, por la suma algebraica de las variaciones porcentuales que sufran en el período cuatrimestral examinado cada uno de los elementos de costos considerados, por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo precedente para cada uno de ellos.

La expresión algebraica de dicho producto es la siguiente:

Valor del IRAT = Valor inicial del IRAT al comienzo del período cuatrimestral x [(Variación CPER x CPERcp) + (Variación CCOM x CCOMcp) + (Variación CENE x CENEcp)]

ARTICULO 9°: Apruébese la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2026, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente norma legal, que consta de cuarenta y seis (46) artículos.

ARTICULO 10°: Modificar el Artículo 7° de la Ordenanza N.º 039/MOV/16, el cual quedará reemplazado por el Art. 41° inc. B) del ANEXO I de la presente.

ARTICULO 11°: Modificar el Artículo 1° de la Ordenanza N.º052/MOV/2015, el cual quedará reemplazado por el Art. 36 del Anexo I de la presente.

ARTICULO 12°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 13°: Registrar su sanción, girar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comunicar, notificar y cumplido archivar.



JONATHAN J. DETTLER
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Municipio de Oro Verde



MARIA MERCEDES SCHVINDT
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Municipio de Oro Verde

ANEXO I

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal ratificado por la presente, las tasas, derechos y demás contribuciones municipales correspondientes al año 2026, se abonarán en los montos, plazos, bases imponibles y todas las demás condiciones según se determina en la presente Ordenanza.

"TITULO I"

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 2°: Conforme a lo establecido en el Título I y los Artículos 1°, 2° y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Parte Especial), establecer los montos mínimos anuales y alícuotas para la percepción de la Tasa General Inmobiliaria, según la valuación fiscal de los inmuebles según se expone a continuación:

CUADRO TARIFARIO TASA GENERAL INMOBILIARIA

ZONAS RA, RB, UMV (Frente Av. Los Cisnes), RP (Loteos Aprobados) y UMI

Desde \$	Hasta \$	UTM	Más el índice % (tanto por mil)	Sobre el excedente de \$
-	50.000,00	82	1,20	-
50.000,01	90.000,00	90	1,50	50.000,01
90.000,01	180.000,00	99	1,90	90.000,01
180.000,01	250.000,00	117	2,40	180.000,01
250.000,01	500.000,00	150	3,00	250.000,01
500.000,01	750.000,00	218	3,70	500.000,01
750.000,01	1.000.000,00	324	4,50	750.000,01
1.000.000,01	3.000.000,00	452	5,50	1.000.000,01
3.000.000,01	6.000.000,00	1676	6,50	3.000.000,01
6.000.000,01	En mas	2948	7,50	6.000.000,01

a) Los inmuebles que fueran baldíos y cuyos titulares y/o poseedores por cualquier título ostenten más de un inmueble en la localidad, por cada uno de ellos sufrirá un recargo en la presente Tasa General Inmobiliaria de:

- Los inmuebles ubicados en la ZONA "RA"

Hasta 300 m ²	296 %
De más de 300 m ² hasta 600 m ²	351 %
De más de 600 m ² hasta 1200 m ²	406 %
De más de 1200 m ² hasta 2400 m ²	461 %
De más de 2400 m ²	516 %

- Los inmuebles ubicados en la ZONAS "RB" y "RP"

Hasta 500 m ²	351 %
De más de 500 m ² hasta 850 m ²	406 %
De más de 850 m ² hasta 1200 m ²	461 %
De más de 1200 m ² hasta 2400 m ²	516 %
De más de 2400 m ²	571 %

- Los inmuebles ubicados en ZONA "UMV" 406 %

- Los inmuebles ubicados en ZONA "UMI" 340 %

b) Los inmuebles que fueran baldíos, cada uno de ellos sufrirá un recargo en la presente Tasa General Inmobiliaria de:

- Los inmuebles ubicados en ZONA "RA" 186 %.
- Los inmuebles ubicados en ZONA "RB", "RP" y "UMI" ...241 %
- Los inmuebles ubicados en ZONA "UMV" 296 %
- Los inmuebles ubicados en ZONA "UMI" 230 %

c) Los inmuebles enunciados en el ANEXO de la Ordenanza N°0001/MOV/2020, ubicados en la Planta Urbana, que posean una superficie superior a una (1) Hectárea abonarán en concepto de Tasa General Inmobiliaria una suma fija anual de QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES (500 UTM), en tanto y

en cuanto no se encuentren sometidos a ningún proceso de subdivisión o urbanización de cualquier naturaleza y/o petición destinada a la obtención de ello.

d) Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal sufrirán un recargo en la presente Tasa General Inmobiliaria de un 80% cuando la unidad funcional corresponda a vivienda y un 150% cuando la unidad funcional corresponda a local comercial.

ARTICULO 3º: Fijar la readecuación de los avalúos de terrenos y de las mejoras para el año 2026 conforme los cuadros anexos que forman parte de la presente.

ARTICULO 4º: Fijar como fecha para el vencimiento de la Tasa General Inmobiliaria el día **16 de marzo de 2026**. A los efectos del pago, se posibilita la realización de los mismos en cuatro cuotas con vencimientos **el 16-03-26, 15-06-26, 15-09-26 y el 15-12-26**. Se considerará aceptado el pago en cuotas por el contribuyente de Oro Verde cuando el mismo opte por el pago del equivalente al importe de la primera cuota a su vencimiento o cuando no se efectúe la cancelación total en los plazos establecidos por los Art. 5º y 6º siguientes.

En caso de que el contribuyente no ejerza la opción de pago en cuotas o no abone la totalidad de la tasa anual a su vencimiento, quedará automáticamente en mora. A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en la boleta a emitirse para el cobro de la tasa es simplemente indicativa, respondiendo la propiedad afectada, cualquiera sea el propietario real.

ARTICULO 5º: Aquellos contribuyentes que opten por el pago total al contado hasta el **16-03-26**, serán beneficiados con una bonificación que se fija en el 10% (diez por ciento) de descuento sobre el total de la tasa a pagar.

ARTICULO 6º: Fijar un segundo vencimiento para aquellos que opten por el pago anual hasta el **15-04-26**, el cual contará con una bonificación del 5% (cinco por ciento) de descuento sobre el total de la tasa a pagar.

ARTICULO 7°: A los efectos del cumplimiento y determinación de los beneficios durante el año 2026 de la Ordenanza N°003 MOV/90, disponer un reempadronamiento hasta el **18-02-2026**, de todos los Jubilados y Pensionados que se encontrarán en condiciones de acceder al beneficio, los que deberán solicitarlo expresamente mediante nota ingresada por Mesa de Entradas Municipal y acreditar los recaudos exigidos por la norma respectiva.

"TITULO II"
TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE
PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 8°: De conformidad a lo dispuesto en el Título II del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se fijan las siguientes alícuotas mínimas y cuotas fijas:

- a) Por todo **rubro** se aplicará el siguiente mínimo general mensual de 80 UTM y una alícuota del doce por mil (12‰).
- b) Quedan exceptuados de lo indicado en el inciso a) las siguientes actividades, que tendrán una alícuota y mínimo diferencial, tal cual se señala a continuación:

Actividad	Mínimo Mensual (UTM)	Alícuota (‰) tanto por mil
Bancos	3.500	39
Casinos	3.500	39
Distribuidoras de Gas Natural	2.500	40
Inmobiliarias-Desarrollos urbanos y similares	500	30
Empresas Telefónicas	2.300	60
Frigoríficos	4.000	9
Supermercados	2.500	12
Corralones	500	30

ARTICULO 9°: Toda empresa que preste servicios de construcción, reparación, impermeabilización, albañilería, instalaciones y afines, que no se encuentre radicada en

la localidad y este realizando trabajos y/u obras dentro del Ejido de Oro Verde, deberá presentar ante el área de rentas del municipio, fotocopia de inscripción, como empresa constructora o afines, en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y de la Agencia Tributaria de Entre Ríos (ATER), fotocopias de documento de nacional de identidad del titular o titulares de la empresa y del personal afectado a la obra en la localidad, tiempo estipulado de inicio y finalización de la misma, en caso de extenderse deberá solicitar una ampliación del plazo determinando una nueva fecha.

Cumplimentado el trámite se realizará la inscripción en el municipio, debiendo proceder al pago de la tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad con la presentación de la Declaración Jurada de ingresos correspondiente, aplicándose la alícuota que fija la ordenanza y por el tiempo que la empresa se encuentre establecida en la localidad.

La inscripción en el Municipio deberá realizarse al inicio de la obra, en caso contrario el Municipio aplicará la sanción estipulada en el Título I, Capítulo V y VIII del Código Tributario Municipal.

La obra será inspeccionada por personal municipal en lo que respecta a la seguridad e higiene otorgando la habilitación a la empresa para la realización de los trabajos.

CAPITULO II

“TASA DE INGRESO DE MERCADERÍA”.

ARTICULO 10°: Serán sujetos pasivos de esta tasa, quienes ingresen mercadería al ejido de la Municipalidad de Oro Verde.

La tasa prevista en este artículo se abonará en forma mensual en función del tipo de mercadería que se ingresa y del tipo de vehículo con el que se efectúa la distribución, debiendo considerarse a efectos de la liquidación pertinente el detalle que sigue:

<u>Tipo de Mercadería</u>	<u>Tipo Vehículo</u>	<u>UTM</u>
CARNES (de aves, de porcino, de ovinos, de caprinos, de pescado, de vacuno, otras)	Camión Mediano/Grande	56
CARNES (de aves, de porcino, de ovinos, de caprinos, de pescado, de vacuno, otras)	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40

FIAMBRES, LÁCTEOS, PRODUCTOS DE GRANJA	Camión up/Utilitarios	Pequeño/Pick	40
PANIFICADOS	Camión up/Utilitarios	Pequeño/Pick	40
PASTAS FRESCAS	Camión up/Utilitarios	Pequeño/Pick	40
CHACINADOS Y EMBUTIDOS FRESCOS	Camión up/Utilitarios	Pequeño/Pick	40
HUEVOS	Camión up/Utilitarios	Pequeño/Pick	40
FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS	Camión up/Utilitarios	Pequeño/Pick	40
FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS	Camión Mediano/Grande		40
HELADOS	Camión up/Utilitarios	Pequeño/Pick	40
HIELO	Camión up/Utilitarios	Pequeño/Pick	40
GASEOSAS, JUGOS, AGUAS SABORIZADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, AGUAS Y SODAS REPARTO A DOMICILIO	Camión up/Utilitarios	Pequeño/Pick	40
GASEOSAS, JUGOS, AGUAS SABORIZADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, AGUAS Y SODAS REPARTO A DOMICILIO	Camión Mediano		52
GASEOSAS, JUGOS, AGUAS SABORIZADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, AGUAS Y SODAS	Camión Grande		72

REPARTO A DOMICILIO		
GOLOSINAS, ARTÍCULOS DE KIOSCO Y AFINES	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
BOLSAS, ENVASES E INSUMOS PARA NEGOCIOS	Camión Mediano/Grande	52
BOLSAS, ENVASES E INSUMOS PARA NEGOCIOS	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
PRODUCTOS PARA PANADERIAS (HARINAS Y DEMÁS)	Camión Mediano/Grande	52
PRODUCTOS PARA PANADERIAS (HARINAS Y DEMÁS)	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
LEÑA Y CARBÓN	Camión Mediano/Grande	52
LEÑA Y CARBON	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
CIGARRILLOS	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
ARTICULOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
ARTICULOS GENERALES NO INCLUIDOS EN DEMÁS RUBROS CON DESTINO A SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y DESPENSAS	Camión Pequeño	40
ARTICULOS GENERALES NO INCLUIDOS EN DEMÁS RUBROS CON DESTINO A SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y DESPENSAS	Camión Mediano	52
ARTICULOS GENERALES NO INCLUIDOS EN DEMÁS RUBROS CON DESTINO A SUPERMERCADOS,	Camión Grande	72

AUTOSERVICIOS Y DESPENSAS		
---------------------------	--	--

"TITULO III"
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
CARNET SANITARIO

ARTICULO 11°: Conforme a lo establecido en el Artículo 24° del Código Tributario Municipal (Parte Especial) se fija:

Carnet Sanitario 32 UTM

Visación 20 UTM

CAPITULO II
INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 12°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías a efectos de quedar sujetos al control de la Inspección Higiénico-Sanitario, por año de 84 UTM.

ARTICULO 13°: En el caso de los vehículos afectados al servicio de remis abonarán 72 UTM por derecho de inspección de vehículos, cada seis meses o cuando se requiera la revisión por notorio desperfecto mecánico y/o estético del vehículo prestador (Ordenanza N°0015 MOV/93 Artículo 22°).

CAPITULO III
DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 14°: Por los servicios que se presten con carácter extraordinarios, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 31° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se cobrará conforme se detalla:

Desinfección de vehículos en general	188 UTM
Desratización de terrenos baldíos	468 UTM
Por desratización de comercios	648 UTM
Por desratización de Plantas Industriales	2.076 UTM

La desratización con movimiento de mercaderías a cargo de personal municipal, llevará un incremento del 800 %

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 15°:

- 1) Carnes, pescado, aves, bovinos, cerdos, embutidos, etc. (por mes) 32 UTM
- 2) Tasa por inspección de Productos avícolas (huevos) (por mes) 16 UTM

"TITULO IV"

SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 16°:

Uso de equipos e instalaciones:

Tal lo dispuesto en el Artículo 40° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se estipulan los siguientes cánones:

- 1) Uso desmalezadora por terreno de

hasta 300 m ²	416 UTM
de más de 300 m ² hasta 600 m ²	551 UTM
de más de 600 m ² hasta 1200 m ²	588 UTM
de más de 1200 m ² hasta 2400 m ²	757 UTM

de más de 2400 m² hasta 5000 m²

1062 UTM

de más de 5000 m² hasta 8000 m²

1314 UTM

de más de 8000 m² el valor se incrementará en proporción de la cantidad de m² que superen el límite máximo del tramo precedente.

2) Uso tanque atmosférico municipal

por pozo ciego. Zona con cloacas:

625 UTM

Zona sin cloacas:

230 UTM

Este valor se duplicará cada vez que sea superada la capacidad del tanque atmosférico municipal.

3) Uso tanque regador (por viaje dentro de la planta urbana) .

487 UTM

Este valor se incrementará en un 10 % por Km. Adicional.

4) Uso de:

- motoniveladora por hora

675 UTM

- cargadora frontal por hora

548 UTM

- retroexcavadora por hora

495 UTM

- camión volcador por hora

400 UTM

- hidroelevador por hora

368 UTM

- desobstructor por vivienda unifamiliar

380 UTM

- desobstructor por vivienda multifamiliar

765 UTM

5) Uso Sala de Velatorios

5.1 – Particulares 400 UTM

5.2 - Personas de escasos recursos, sin cargo, (Determinación del Presidente Municipal)

5.3 - Alquiler a empresas fúnebres 858 UTM

6) Alquiler Quincho Polideportivo “Raúl V. Mastaglia”:

Residentes con domicilio en Oro Verde (sin accesorios)	1.720 UTM
No residentes (sin accesorios)	3000 UTM
Seña al momento de reserva (a cuenta alquiler)	200 UTM
Garantía por el alquiler del salón ante posibles daños	1000 UTM

7) Servicios a Terceros: Ante pedidos expresos el Ejecutivo fija el monto total del servicio en función del trabajo a realizarse.

"TITULO V"

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 17º: De acuerdo a lo establecido en el Título V del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Bares, cafés, negocios que expenden bebidas (por permiso para colocar mesas frente a locales), se abonará un derecho anual e indivisible por cada mesa: 46 UTM
- 2) Kioscos en general (por instalaciones) se deberá pagar un derecho anual de: 52 UTM
- 3) Parque de diversiones, circos y/o atracciones análogas abonarán por cada quince (15) días: 2.000 UTM
- 4) Empresas autotransporte de pasajeros urbanos y/o suburbano (por unidades habilitadas según convenio) mensual: 20 UTM
- 5) Compañías que poseen redes de distribución de servicios privados a través de cables, redes de cañerías, por cada metro lineal abonarán una Tasa anual equivalente a:
 - a) Cuando las redes sean áreas 1,5 UTM por metro
 - b) Cuando las redes sean subterráneas abonarán 1 UTM por metro
- 6) Compañías Telefónicas, de Electricidad, de Obras Sanitarias. Por instalaciones o ampliaciones que se realicen abonarán:

- a) Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido urbano, por año y en forma indivisible. 2 UTM
- b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible. 34 UTM
- 7) Las empresas de cable video abonarán por cada abonado al servicio que se coloque y tenga instalado un derecho anual de 4 UTM

"TITULO VI"

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 18°: Tal lo dispuesto en el Artículo 48° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonarán conforme a las siguientes clasificaciones:

1) Propaganda mural y/o impresas:

- a) Por fijación de hasta 50 afiches no mayores de 0,50 m². 48 UTM
- b) Por cada uno que exceda la cantidad anterior. 4 UTM
- c) Por fijación de hasta 50 afiches de mas de 0,50 m². 63 UTM
- d) Por cada uno que exceda la cantidad anterior. 6 UTM

2) Carteles y/o Letreros Permanentes.

- a) Hasta 50 carteles de hasta 1 m² (por año) cada uno. 97 UTM

- b) Por cada uno que exceda la cantidad anterior. 10 UTM
- c) Hasta 50 carteles de más de 1 m².
(por año), cada uno 129 UTM
- d) Por cada uno que exceda la cantidad anterior. 13 UTM
- e) Cartel único por metro cuadrado 14 UTM
- 3) Propaganda impresa en toldos, vidrieras,
etc. ajenas al titular del negocio
Afiches calcomanías (por año) abonarán 14 UTM**
- 4) Distribución de volantes y/o boletines
Por campaña 72 UTM**
- 5) Propaganda oral y radiantes**
- a) Altavoces de bailes (en locales cerrados
o al aire libre) por año y por altavoz 29 UTM
- b) Los altavoces no inscriptos, por vez 18 UTM
- c) Equipos amplificadores para propaganda
comercial en la vía pública por vehículo
y por año. 32 UTM
- d) Los equipos amplificadores determinados
en c) no inscriptos abonarán por día 13 UTM

6) Publicidad mediante stand

- a) Con o sin degustadores, instalados en interiores de negocios o salas de espectáculos públicos por día. 7 UTM
- b) Stand publicitarios en la fiesta organizadas por el Municipio de Oro Verde. 625 UTM
- c) Stand de feriantes locales y no locales que participen en eventos organizados por el municipio de Oro Verde.
 - No residentes 380 UTM
 - Residentes 165 UTM

7) Distribución gratuita de rifas, vales, entradas.

Cuando sean con fines de propaganda abonarán por día. 7 UTM

8) Empresas publicitarias.

Que explotan carteles, pantallas o tableros municipales o propios abonarán por cada uno y por año. 60 UTM

9) Colocación de banderas de remates.

Por permiso. 32 UTM

10) Derecho Publicidad Estática a desarrollarse en la Vía Pública

(Mediante utilización de pantallas Led, LCD, Plasma o similares)

Mensual 40 UTM

11) Stand Concesionaria Automóviles (Por día) 500 UTM

ARTICULO 19°: Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general, sufrirán un incremento del 100 % sobre los montos estipulados,

según la clase de propaganda.

"TITULO VII"

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

CAPITULO I

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES

ARTICULO 20°: Conforme a los Artículos 50° y 53° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), los concurrentes a los espectáculos públicos sobre la entrada abonarán el 10 %. Excepto aquellos organizados por instituciones reconocidas, agrupaciones, asociaciones civiles, clubes y/o similares. Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los tributos que se establecen para cada caso:

1) Espectáculos cinematográficos y al aire libre:

Abonarán por espectáculo los organizadores
cobren o no entradas.

32 UTM

2) Circos:

Por quincena en concepto de derecho de función

500 UTM

3) Bailes:

a) El organizador al solicitar el
permiso de cada baile.

94 UTM

b) Los concurrentes sobre el valor de
la entrada.

1,00 %

4) Espectáculos Deportivos:

Sobre el valor de la entrada los
concurrentes abonarán.

1,00 %

5) Reuniones Hípicas:

Sobre el valor de la entrada

los concurrentes abonarán.

4,80 % Mínimo 767 UTM

6) Parque de Diversiones y Calesitas:

Por cada juego mecánico, kiosco (de
juego) expedido de bebidas, abonarán
en concepto de habilitación por 15 días
o fracción.

18 UTM

CAPITULO II

RIFAS

ARTICULO 21°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 55° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), rifas o bonos contribución que fueren vendidos en jurisdicción municipal, abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta, el cinco por ciento (5%). Excepto aquellos organizados por instituciones reconocidas, agrupaciones, asociaciones civiles, clubes y/o similares. Si se tratara de rifas de otras localidades, autorizadas por el Superior Gobierno Provincial, abonarán sobre el total de los números que circulen en el Municipio.

"TITULO VIII"

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 22°: El tributo que corresponde abonar por el Artículo 56° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), procederá del ejercicio de dicha actividad, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N°024/2020, comprendiendo los siguientes rubros:

1) Vendedores ambulantes:

a) Frutas y verduras, pescados, afiladores, comestibles, helados, plumeros, escobas y

paraguas.

Por día	10 UTM (residentes)
	36 UTM (no residentes)

Mensual (Residentes exclusivamente)	40 UTM (residentes)
-------------------------------------	---------------------

b) Alhajas, bazar, ferretería, telas, artículos de vestir, librerías y zapatos

Por día	18 UTM (residentes)
	48 UTM (no residentes)

Mensual (Residentes exclusivamente)	60 UTM (residentes)
-------------------------------------	---------------------

2) Vendedores con reparto a domicilio:

Con rodado automotor (Cuota Fija Mensual)	26 UTM (residentes)
	60 UTM (no residentes)

TITULO IX"

DERECHOS DE EDIFICACION

ARTICULO 23°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 64°, 66° y 67° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra según tasación: (Ord. 09 MOV/96)

1) Carpeta presentación Obra Nueva (Solicitud de Edificación más cartel de obra) y/o Relevamiento: 75 UTM

2) Se podrá solicitar un trámite de forma exprés y urgente., el que tendrá un costo de cien (100) UTM, para los siguientes casos:

2ª) Plancheta con datos de conexión a red cloacal, que forma parte del trámite de conexión a red cloacal que ese tramita en Ingresos Públicos y Obras Privadas.

2b) Visado y entrega de copias de documentación, Notas y Planos que forman parte de un Expediente de Edificación del año en curso, previamente verificados por el área. En caso que sean de obra Nueva, deberá contar con la

documentación

completa y acreditar el pago del sellado de permiso de edificación. En tanto que, para Relevamientos, constancia Libre deuda, y haber abonado la multa en un solo pago.

3) Derecho de Edificación de Obra Nueva en la planta urbana:

1. VIVIENDA UNIFAMILIAR, CASA QUINTA DE USO Y/O ALQUILER PERMANENTE/TEMPORARIO	
hasta 65 m ²	60 UTM
más de 65 m ² hasta 100 m ²	90 UTM
más de 100 m ² hasta 200 m ²	120 UTM
más de 200 m ² hasta 300 m ²	150 UTM
más de 300 m ² hasta 400 m ²	180 UTM
más de 400 m ²	240 UTM

2. OFICINAS, LOCALES COMERCIALES COMO PARTE DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O DOS VIVIENDAS	
hasta 65 m ²	80 UTM
más de 65 m ² hasta 100 m ²	120 UTM
más de 100 m ² hasta 200 m ²	150 UTM
más de 200 m ² hasta 300 m ²	190 UTM
más de 300 m ² hasta 400 m ²	230 UTM
más de 400 m ² hasta 500 m ²	280 UTM
más de 500 m ²	360 UTM

3. DOS A CUATRO UNIDADES DE VIVIENDAS (MULTIFAMILIAR), LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, COCHERAS	
hasta 65 m ²	120 UTM
más de 65 m ² hasta 100 m ²	160 UTM
más de 100 m ² hasta 200 m ²	200 UTM

más de 200 m ² hasta 300 m ²	250 UTM
más de 300 m ² hasta 400 m ²	300 UTM
más de 400 m ² hasta 500 m ²	360 UTM
más de 500 m ²	440 UTM

4. CONJUNTO DE UNIDADES (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, LOCALES COMERCIALES, SALONES, COCHERAS, VIVIENDAS)	
hasta 65 m ²	160 UTM
más de 65 m ² hasta 100 m ²	220 UTM
más de 100 m ² hasta 200 m ²	300 UTM
más de 200 m ² hasta 300 m ²	380 UTM
más de 300 m ² hasta 400 m ²	480 UTM
más de 400 m ² hasta 500 m ²	580 UTM
más de 500 m ²	700 UTM

4) En casos de presentación de planimetría de Relevamientos de construcciones realizadas en la planta urbana, sin presentación ni permiso previo, luego de una notificación, inspección y/o cualquier medio, el propietario deberá abonar la suma de:

Vivienda Unifamiliar	40 UTM por m2
Oficinas, Locales Comerciales, como parte de una vivienda unifamiliar y/o dos viviendas	80 UTM por m2
Dos a cuatro Unidades: de Vivienda (multifamiliar), Dúplex, Locales comerciales, Oficinas y/o cocheras	200 UTM por m2
Conjunto de Unidades de (viviendas, departamentos, oficinas, locales comerciales cocheras) salones, galpones	230 UTM por m2

En los casos de presentación espontánea del propietario los valores indicados sufrirán una reducción equivalente al 20%. En construcciones anteriores al 2019 inclusive, en tanto que aquellas construcciones ejecutadas desde el año 2020 en adelante, la reducción será solo del 10%.

5) Destrucción de pavimento en beneficio de frentistas por reparaciones por metro cuadrado: 250 UTM

- 6) Por rotura de cordón en beneficio de frentistas por metro lineal: 90 UTM
- 7) Las roturas de cordón o calzada en la vía pública deberán ser autorizadas previamente por el Ejecutivo Municipal, para lo cual el propietario deberá presentar Nota por mesa de entradas explicando el motivo y adjuntar un croquis del lote con las medidas y la identificación del sector a romper.
- 8) Por proyectos de ampliación, refacción y/o mejoras de viviendas y/o construcciones existentes: 1 UTM x/m² / Monto mínimo: 50 UTM
- 9) Para obtener el **CERTIFICADO FINAL DEFINITIVO DE OBRA**, refacciones y relevamientos:

1. Vivienda Unifamiliar	SIN COSTO
2. Vivienda Unifamiliar con Local Comercial/Oficina y/o dos viviendas	80 UTM
3. Dos a cuatro Unidades: de Vivienda (multifamiliar), Dúplex, Locales comerciales, Oficinas y/o cocheras	150 UTM
4. Conjunto de Unidades (viviendas, departamentos, oficinas, locales comerciales cocheras) salones, galpones	375 UTM

9) Para obtener el **FINAL PARCIAL DE OBRA**, se tomarán los siguientes valores indicados en cada categoría:

1. Vivienda Unifamiliar	20 UTM
2. Vivienda Unifamiliar con Local Comercial/Oficina y/o dos viviendas	50 UTM
3. Dos a cuatro Unidades: de Vivienda (multifamiliar), Dúplex, Locales comerciales, Oficinas y/o cocheras	85 UTM
4. Conjunto de Unidades (Departamentos, oficinas, locales comerciales, cocheras)	200 UTM

Cuando se haya solicitado el Certificado Final Parcial, una vez finalizada la construcción, se deberá solicitar el Certificado Final Definitivo, cuyo costo, será igual al abonado para el Final Parcial, según la categoría, salvo para Vivienda unifamiliar, que no se volverá a cobrar.

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 24°: Según lo dispuesto en los Artículos 68° y 69° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se fijan:

- 1) Derecho fijo por otorgamiento de cota nivel terreno o líneas municipal: 15 UTM
- 2) Por verificación de líneas ya otorgadas: 13 UTM

"TITULO X"

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 25°: En base a lo establecido en el Artículo 70° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se establece:

- 1) Todo escrito o nota que no esté grabada con sellados especiales, 2,70 UTM
Por cada foja que se agregue 0,60 UTM
Excepto que se trate de notas por cuestiones socioeconómicas,
o reclamos por servicios municipales.
- 2) Solicitud para reuniones danzantes en salones 22 UTM
- 3) Reposición de gastos correspondientes a notificación 7 UTM
- 4) Fotocopia de Planos de Mensuras de Archivo Municipal 14 UTM
- 5) Copias de planos (Tamaño A3) que integren el legajo de 32 UTM
construcción o loteos y que se encuentren en el Archivo
digital del Municipio.
- 6) Certificación expedida por organismos o 9 UTM
funcionarios de la justicia de faltas

7) Por solicitud de certificación de deuda o libre deuda por 24 UTM
CATASTRO

escribanos o interesados p/transferir o hipotecar propiedades

8) Abonarán sellados de 18 UTM

a) Por inscripción de motores industriales

b) Por solicitud de autenticidad de
firma (Certificación)

c) Por inscripción de industrias y comercios, por cambios de titularidad, domicilios

y

otras modificaciones.

9) Abonarán sellados de 32 UTM

a) Por cada duplicado del certificado final
o parcial de obra que se expida.

10) Abonarán sellados:

a) Por cada duplicado de análisis expedido 25 UTM
por Salud Pública Municipal.

b) Por cada duplicado (copia) de fojas de 27 UTM
procesos contencioso administrativo a
solicitud de parte interesada.

c) Por cada pedido de lista de expedientes 60 UTM
paralizados o archivados.

d) Por juego de copias de actuaciones labradas 32 UTM
por accidentes de tránsito, sin intervención municipal.

e) Por cualquier tipo de impresión no prevista (por foja), 3 UTM
en color blanco y negro.

11) Abonarán sellados de 72 UTM

a) Los recursos contra resoluciones administrativas.

b) Por pedidos de informes en juicios de posesión veinteañal.

- c) Por solicitud para exponer animales plantas, etc.
- d) Por juego de copia de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.
- e) Por la presentación de denuncias contra vecinos.

12) Abonarán sellados de

- a) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles 100 UTM
- b) Por la aprobación de sistemas constructivos nuevos 100 UTM
- c) Por inscripción de títulos Técnicos y Profesionales 70 UTM
- d) Por la renovación matrícula anual Técnicos y Profesionales 35 UTM

13) Presentación Anteproyecto de loteos o subdivisión parcelaria, se abonará una suma fija:

- a- Hasta 2 Has..... 5.716 UTM
- b- Mas de 2 Has hasta 5 Has..... 11.430 UTM
- c- Mayor a 5 Has..... 22.860 UTM

Si se da continuidad a la presentación del Proyecto esta suma abonada será considerada como parte de pago del proyecto total y en caso de que no se preste continuidad al mismo será afectada a los costos incurridos para realzar el análisis del anteproyecto.

14) Presentación Proyecto de Loteo con Factibilidad previa

- a. Hasta 2 Has..... 11.432 UTM
- b. Mas de 2 Has hasta 5 Has..... 22.860 UTM
- c. Mayor a 5 Has..... 45.720 UTM

15) Inscripción de Títulos de propiedades en el Registro Municipal:

Se cobrará un derecho que se fija en:

- a- Si se efectúa dentro de los 180 días de la fecha de intervención del Registro de la Propiedad de Inmuebles 25 UTM

CATASTRO

- b- Pasados los 180 días citados, se cobrará un adicional de 50 UTM

- 16) Sellado Municipal de Planos y/o Fichas de Transferencias
para la presentación de documentación de Mensura en la
Dirección de Catastro de la Provincia, se hace necesaria la
Visación Municipal estipulándose este sellado por c/lote o unidad
Funcional para a PH 30 UTM
- 17) Trámite Preferencial: Visación de Mensuras, Fichas para
Transferencias y Declaraciones Juradas se estipula un sellado por lote en 46 UTM
- 18) Para autenticar fotocopias boletas impuesto
Automotor-inmobiliario (c/boleta) 52 UTM
- 19) Abonarán sellado por cada categoría:
- Licencias de Conducir Categorías A, B y G:
- | | |
|---|---------|
| Menores 16 años solo motocicletas | 50 UTM |
| Edad de 18 a 70 años vigencia 5 años | 250 UTM |
| Edad de 65 a 70 años vigencia 3 años | 150 UTM |
| Edad desde 71 años en adelante vigencia 1 año | 40 UTM |
- Licencias de Conducir Categorías C, D y E:
- | | |
|--------------------------------------|---------|
| Únicamente impresión del plástico | |
| Edad de 21 a 65 años vigencia 5 años | 200 UTM |
| Edad de 66 a 70 años vigencia años | 100 UTM |
| Edad de 71 años en adelante | 50 UTM |
- Duplicados:
- | | |
|---------------------------------------|--------|
| Para todas las categorías y vigencias | 50 UTM |
|---------------------------------------|--------|
- Incorporación de Categorías por c/u
- | | |
|--------------------------------------|--------|
| Incorporación categorías D1-D2-D3-E2 | 50 UTM |
| Categorías A, B y G | 40 UTM |

Categorías C, D y E

120 UTM

20) Abonarán sellado por:

Plancheta Catastral	12 UTM
Certificado N° Domiciliario	10 UTM
Determinación de linderos	10 UTM

21) Por la inscripción de títulos Técnicos y Profesionales 62 UTM

22) Por la renovación matrícula anual Técnicos y Profesionales 33 UTM

23) Por Certificado de Inscripción y/o Habilitación en la Tasa
de Higiene, Profilaxis y Seguridad 18 UTM

"TITULO XI"

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 26°: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 72° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se fijan los siguientes derechos

Por faenamiento de animales y por cada uno 28 UTM

"TITULO XII"

ARTICULO 27°: Trabajos por cuenta de particulares: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 73° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se establece el recargo por gastos de administración en un 10 % (diez por ciento).

"TITULO XIII"

TASA OBRAS SANITARIAS

ARTICULO 28°: De acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N.º 004/MOV/1991 en

su art.5to, establecer los siguientes montos mínimos bimestrales para la percepción de la Tasa de Obras Sanitarias:

Valor Básico x 34 m³	45 UTM
Por los primeros 26 m³, (de más de 34 m³ y hasta 60 m³)	el excedente será de 1 UTM por m³
Por los segundos 26 m³, (de más de 60 m³ y hasta 86 m³)	el excedente será de 1,5 UTM por m³
Por los terceros 26 m³, (de más de 86 m³ y hasta 112 m³)	el excedente será de 2 UTM por m³
Si el valor de lectura es mayor de 112 m³	el excedente será de 2,5 UTM por m³
● La presente tarifa tendrá su primer vencimiento el 16/02/2026	

ARTICULO 29º: Establecer los siguientes montos a abonar:

a) Derecho de conexión a la red de agua potable municipal: 850 UTM

El cual podrá abonarse al contado, o en hasta 6 (seis) cuotas con los intereses establecidos en el presente código. Anualmente se requerirá informe a las Áreas Técnicas Municipales de Obras y Servicios Públicos y la Contaduría, sobre la variación de costos, a fin de realizar la correspondiente actualización. El particular podrá solicitar la financiación hasta en 12 (doce) cuotas con los intereses establecidos en el presente código acreditando que la conexión solicitada es para vivienda unifamiliar.

b) En el caso de detectarse conexiones de agua clandestinas o adulteradas se cobrará un monto de: 1275 UTM

c) En el caso de contribuyentes que soliciten más de una conexión, dado que no se trataría de una vivienda familiar se cobrar 935 UTM por cada conexión extra.

ARTICULO 30º: Fijar como fecha para la liquidación de los nuevos valores de la Tasa, el primer vencimiento de la misma correspondiente al año 2026.

"TITULO XIV"

TASA POR SERVICIO SANITARIO

ARTICULO 31º: Establecer para el cobro de la tasa, el siguiente detalle:

**CUADRO TARIFARIO TASA SERVICIO SANITARIO
(metros cuadrados construidos)**

DESDE (m ²)	HASTA (m ²)	UTM POR BIMESTRE
0	< 1,00	11
1,00	51,00	13
51,01	103,00	14
103,01	170,00	18
170,01	245,00	22
245,01	350,00	29
350,01	460,00	38
460,01	750,00	49
750,01	950,00	58
950,01	1250,00	72
1250,01	2.000,00	92
Mas de 2.000,00		115

Cuyos vencimientos operarán:

a) De acuerdo al siguiente cronograma:

Período	Vencimiento	Período	Vencimiento
1º	18/02/2026	4º	18/08/2026
2º	15/04/2026	5º	15/10/2026
3º	15/06/2026	6º	15/12/2026

b) Fijar la opción pago anual con vencimiento el **18-02-2026**, lleva un descuento del 10%.

c) Fijar un segundo vencimiento para aquellos que opten por el pago anual hasta el **16-03-26**, el cual contará con una bonificación del 5% (cinco por ciento) de descuento sobre el total de la tasa a pagar.

ARTICULO 32º: Establecer los siguientes montos a abonar:

- a) El Derecho de conexión (Incluye materiales y obra) a la red de cloacal municipal, en 850 UTM por el cual podrá abonarse al contado, o en hasta 6 (seis) cuotas con los intereses establecidos en el presente. El particular podrá solicitar la financiación hasta en 12 (doce) cuotas con los intereses establecidos en el presente código acreditando que la conexión solicitada es para vivienda unifamiliar.
- b) En el caso de detectarse conexiones a la red cloacal municipal clandestinas o adulteradas se cobrará un monto de: 1275 UTM.
- c) En el caso de contribuyentes que soliciten más de una conexión, dado que no se trataría de una vivienda familiar se cobrar 935 UTM por cada conexión extra.

"TITULO XV" CEMENTERIO

ARTICULO 33º: Fijar como vencimiento de la tasa anual de mantenimiento de nichos y parcelas el 16/06/2026.

Fijar como vencimiento de la tasa anual de mantenimiento de nichos y parcelas EL 15/04/2026 con un descuento del 10%; o en tres cuotas sin descuento en las fechas 15/04/2026; 18/08/2026; y 15/12/2026

ARTICULO 34º: Establecer los siguientes derechos que deberán abonarse:

A) Inhumación	
A) 1. Nicho	300 UTM
A) 2. Parcela	400 UTM
B) Exhumación	

B) 1. Nicho	600 UTM
B) 2. Parcela	600 UTM
C) Traslado dentro del Cementerio	550 UTM
D) Nichos Municipales:	
D) 1. Venta: Superiores/centrales/inferiores	900 UTM
D) 2. Alquiler: Mensual del Nicho	90 UTM
E) Tasa Anual:	
E) 1. Nichos	300 UTM
E) 2. Parcelas	400 UTM
F) Tasa por transferencia o cesión de Concesión parcela o nicho	150 UTM
G) Tasa por cambio de parcela o nicho (siempre en el mismo nivel)	150 UTM
H) Tasa de colocación de lápida para nicho	200 UTM
I) Placa aluminizada	
I) 1. Placa aluminizada	80 UTM
I) 2. Placa Mármol	500 UTM
J) Florero	100 UTM
K) Reducción	1.500 UTM

La suma de los ítems A), I) y J) podrá financiarse en 3 (tres) cuotas s con los intereses establecidos en el presente código.

ARTICULO 35°: Incorporar y modificar el Artículo 3° de la Ordenanza N.º0014 MOV/94 del 21 de diciembre de 1994, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- Régimen tarifario:
- **Manzana A:** Sector del N° 1 al N° 10: 800 UTM.
- **Manzana B:** Sector del N° 1 al N° 9: 800 UTM
- **Manzana C:** Sector del N° 1 al N° 8: 800 UTM

- **Manzana D:** Sector del N° 1 al N° 10: 800 UTM
- **Manzana E:** 800 UTM.
- **Manzana F:** 800 UTM.
- **Manzana G:** Sector del N° 1 al N° 10: 800 UTM
- **Manzana H:** 800 UTM.
- **Manzana I:** 800 UTM
- **Manzana J:** Sector del N° 1 al N° 9 800 UTM
- **Manzana K:** 800 UTM
- **Manzana L:** (*)
- **Manzana LL:** 800 UTM
- **Manzana M:** (*)
- **Manzana N:** (*)
- **Manzana Ñ:** (*)
- **Manzana O:** 400 UTM

(*) Manzanas no habilitadas para su venta.

ARTICULO 36°: Aprobar una nueva financiación para la venta de parcelas en un plazo de 18 (dieciocho) cuotas mensuales y consecutivas por las parcelas disponibles. La financiación se hará aplicando un interés del 3% mensual. La falta de pago de dos (2) periodos consecutivos dará derecho al Municipio a declarar resuelto el contrato, y se extinguirá el derecho del adquirente, quedando las sumas de dinero pagadas como indemnización a favor del Municipio de Oro Verde. Hasta tanto el Municipio declare expresamente la extinción del contrato, el adquirente podrá ofrecer el pago del saldo que adeude para lo que el Municipio dará la financiación prevista en la Ordenanza Impositiva anual vigente. Anualmente se hará por el Área Municipal competente un listado de los convenios celebrados y el estado de las cuotas si las hubiera.

"TITULO XVI"

PARQUE INDUSTRIAL

ARTICULO 37°: Según lo previsto en el nuevo Artículo 83° del Código Tributario Municipal de Oro Verde, establecer el precio del metro cuadrado de terreno en el PARQUE INDUSTRIAL ORO VERDE en la suma de U\$S 50,00 (dólares

estadounidenses: CINCUENTA), o su equivalente en pesos.

“TITULO XVII”

ARTÍCULO 38°: TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

De acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículo 1°, de la Ordenanza N.º 39/MOV/2016, se tributarán tasas por el estudio y análisis de planos, y/o documentación técnica; y por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la registración del emplazamiento y habilitación de estructuras y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) “Trunking”, y similares o que se incorporen a futuro, así como también de transmisión de sonidos, datos, imágenes u otra información, con excepción de las expresamente previstas en el artículo 8, aplicándose los siguientes tributos los que se abonarán por única vez, por estructura y por prestador montado sobre la misma.

CONCEPTOS ALCANZADOS

A	Pedestal por cada uno	4.500 UTM
	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar	
	Hasta 12 m.	4.500 UTM
B	Entre 12 m y Hasta 18 m	5.400 UTM
	Entre 18 y hasta 24 m	6.600 UTM
	En caso de superar los 24 mts. de altura, se adicionará 1,5 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional	
C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada cuyo montante es un hierro ángulo o similar.	10.500 UTM

- En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará un 1,5 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y a partir de allí 2 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional.
- Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará un 2 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional.
- Monoposte o similar hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará un 2 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional.
- Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica, de Operadores de Comunicaciones Móviles.
- Por cada soporte no convencional en la Vía Pública que no excedan los 20 metros de altura:
- | | |
|---|------------|
| D | 13.050 UTM |
| E | 16.800 UTM |
| F | 2.400 UTM |
| G | 3.600 UTM |

ARTÍCULO 39°: En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en el artículo anterior, y por las obras para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán 1.740 UTM.

ARTÍCULO 40°: Los valores descriptos precedentemente se reducirán en un 25 % (veinticinco por ciento), cuando los mismos sean emplazados coubicando sistemas de distintos prestadores de Operadores de Comunicaciones Móviles.

ARTÍCULO 41º: TASAS DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.

A) En concepto de tasa por los servicios destinados a verificar las condiciones de emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas) y sus infraestructuras complementarios, y obras para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, contemplada en la Ordenanza N.º39/MOV/2016 TITULO III, se deberá abonar:

1- En el caso de las estructuras previstas en los incisos A al E del Artículo 2º; una tasa fija anual de 6.700 UTM

2- En el caso de las estructuras previstas en el inciso F y G del Artículo 2º; una tasa fija anual de 3.875 UTM

B) Fijar los siguientes vencimientos para las obligaciones de la tasa correspondiente al título I y II enunciados en la Ordenanza N.º39/MOV/2016:

- El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte;
- O el día 30 del mes siguiente a la comunicación o intimación de pago;

Título III de la Ordenanza N.º39/MOV/2016: Tasa de Verificación por el emplazamiento de estructuras y/o soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas vencerá el 15 de febrero de cada año. Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos mensuales que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa anual prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

ARTÍCULO 42°: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE POR INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PANTALLAS TIPO LED, LCD, PLASMA O SIMILARES.

La misma se abonará por única vez por el término de 5 años, por cada estructura que se instala o instalada, los responsables del pago tributarán 450 UTM

"TITULO XVIII"

RECARGO POR MORA E INTERESES PUNITORIOS

ARTICULO 43°: Se aplicará en concepto de recargo por mora un interés del 4% (cuatro por ciento) mensual. Se establece un interés punitorio máximo del 5% (cinco por ciento) mensual quedando facultado el Departamento Ejecutivo a su determinación y aplicación. En caso de corresponder la aplicación de intereses, los meses se computarán de 30 (treinta) días y los años de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, ello conforme la modificación del Artículo 2° de Ordenanza N.º 011/MOV/09. El régimen de dicha Ordenanza seguirá vigente en todo lo no modificado.

"TITULO XIX"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 44°: Financiación para el pago de deudas tributarias: Facúltese al Departamento Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el Artículo 47° del Código Tributario Municipal (Parte General) a conceder con carácter general a contribuyentes o responsables facilidades para el pago de gravámenes, sus actualizaciones, sus intereses y multas.

Se establecen las siguientes normas complementarias, para el pago de la deuda tributaria en cuotas mensuales:

1) Se considera incluida en el concepto de deuda y este sistema de financiación todas las tasas u obligaciones que estuvieran vencidas por el mero transcurso del tiempo y aún las judiciales en trámite. Para acceder al plan de financiación los deudores con juicio de apremio en trámite deberán allanarse a la demanda y asumir la totalidad de gastos y honorarios que el respectivo juicio haya originado o deba originar.

- 2) Al monto de la deuda se obtendrá de efectuar todas las operaciones previstas en los Artículos 25°, 26° y 27° del Código Tributario Parte General vigentes conforme la Ordenanza N.º 0011 MOV/09 y la modificación introducida en el Artículo 11° de la presente. Conforme lo establecido en el Art. 34° del Código Tributario Parte General, fíjese el monto de la sanción por incumplimiento de los deberes formales en **50 UTM**. Cuando proceda la aplicación de intereses punitivos, el tipo de interés que se fije será equivalente a la Tasa Promedio Mensual de Descuento de Documentos que perciba el Banco de Entre Ríos.
- 3) Las cuotas correspondientes a arreglo de deuda se ajustarán aplicándoles el 3 % mensual.
- 4) Vencimientos: uno cada treinta días.
- 5) Plazo General: Todas las deudas por tasas, contribuciones y/o servicio Municipales vencidas, podrán ser financiadas en hasta 36 (treinta y seis) cuotas a las que se les incluirá el interés por mora previsto en el inciso 3) del presente y cuando correspondiera el interés moratorio desde el vencimiento ocurrido.
- 6) Cada cuota no podrá ser inferior a **50 UTM**.
- 7) Se elimina la entrega Inicial prevista quedando en adelante todos los acuerdos a realizarse en cuotas, sin entrega. En los casos que los contribuyentes opten por hacer una entrega superior al valor de una o más cuotas, podrá realizarse libremente, y por el área Ingresos Públicos, se calculará el saldo en tantas cuotas como correspondiera, plasmándose en el convenio que se formalizará en su oportunidad. En este caso el área Ingresos Públicos realizará la imputación a los períodos que se asignen priorizando los períodos más antiguos cancelándosele en todos los casos en primer término los intereses y luego el capital.
- 8) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternadas, provocará automáticamente la caducidad del plan acordado, resultando exigible a partir de ese momento el pago del saldo total que se adeude, más los intereses y recargos correspondientes.
- 9) Para los casos de titulares de viviendas únicas, familias numerosas y/o de escasos recursos y/o jubilados incluidos en el padrón de beneficiarios previstos en el Artículo 7° podrá ampliarse el plazo hasta las 60 (sesenta) cuotas iguales y consecutivas, no debiendo ser las mismas menores a **30 UTM**. En estos casos si no se encontraran

empadronadas las personas obligadas, se remitirán las actuaciones al área Acción Social a fin de emita dictamen luego de una visita al domicilio, en donde se contemple la situación socioeconómica, aconsejando admitir o denegar el pedido realizado. Luego de tal dictamen, el presidente Municipal queda facultado para dictar la norma pertinente admitiendo los pedidos que se formulen en estos casos.

ARTICULO 45°: En los casos previstos precedentemente, si el responsable cancelare la deuda antes de su vencimiento, se le descontarán los importes del recargo por financiación dejado de usar. La cantidad de cuotas será facultad privativa del Departamento Ejecutivo Municipal, quien analizará y evaluará la capacidad económica del deudor pudiendo autorizar la ampliación de cuota hasta el 50% (cincuenta por ciento) más del plazo vigente.

ARTICULO 46°: Estará facultado el Departamento Ejecutivo a aplicar intereses compensatorios cuando advierta y/o reconozca un error en la percepción de Tasas u/o Derechos que no sea atribuible al contribuyente, no pudiendo los mismos exceder el 5% (cinco por ciento) mensual.

Código	Nombre	Valor
2	LAS PALOMAS	419,5455
3	LOS JACARANDAES	439,5238
4	AV. LOS CHAÑARES	479,4805
5	LAS PALOMAS	419,5455
6	LAS TACUARITAS	459,5022
7	LOS JACARANDAES	459,5022
8	AV. LOS CHAÑARES	479,4805
9	LAS TACUARITAS	459,5022
10	LOS TORDOS	479,4805
11	LOS JACARANDAES	479,4805
12	AV. LOS CHAÑARES	499,4590
13	LOS TORDOS	479,4805
14	LAS GOLONDRINAS	519,4372
15	LOS JACARANDAES	519,4372
16	AV. LOS CHAÑARES	539,4156
17	LAS GOLONDRINAS	539,4156
18	LOS JILGUEROS	539,4156
19	ÑANDUBAY	499,4590
20	AV. LOS CHAÑARES	539,4156
21	LAS GOLONDRINAS	519,4372
22	LOS JILGUEROS	539,4156
23	LOS JACARANDAES	553,8119
24	ÑANDUBAY	499,4590
25	LOS JILGUEROS	539,4156
26	LAS CALANDRIAS	559,3939
27	LOS JACARANDAES	574,3799
28	LOS TIMBUES	479,4805
29	AV. LOS CHAÑARES	559,3939
30	LAS CALANDRIAS	559,3939
31	LOS JACARANDAES	553,8599
32	LOS CARDENALES	579,3724
33	AV. LOS CHAÑARES	579,3724
34	LOS JACARANDAES	594,8879
35	LOS CARDENALES	579,3724
36	AV. LOS CHAÑARES	579,3724
37	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	599,3507
38	LOS CHINGOLOS	319,6536
39	LAS PALOMAS	419,5455
40	LOS SAUCES	319,6536
41	LOS JACARANDAES	439,5238
42	LAS PALOMAS	419,5455
43	LAS TACUARITAS	459,5022
44	LOS SAUCES	419,5455
45	LOS JACARANDAES	459,5022
46	LAS TACUARITAS	459,5022
47	LOS TORDOS	479,4805
48	URUNDAY	399,5670
49	LOS JACARANDAES	479,4805
50	LAS TACUARITAS	459,5022
51	LOS TORDOS	479,4805
52	URUNDAY	399,5670
53	LOS SAUCES	507,4502
54	LOS TORDOS	479,4805
55	LAS GOLONDRINAS	559,3939
56	LOS SAUCES	479,4805
57	LOS JACARANDAES	519,4372
58	LAS GOLONDRINAS	559,3939
59	LOS SAUCES	539,4156
60	LOS JILGUEROS	539,4156
61	LOS JACARANDAES	553,8119
62	LOS JILGUEROS	539,4156
63	LAS CATALPAS	499,4590
64	LAS CALANDRIAS	559,3939
65	LOS JACARANDAES	574,3799

Código	Nombre	Valor
66	LOS SAUCES	559,3939
67	LOS JILGUEROS	539,4156
68	LAS CATALPAS	499,4590
69	LAS CALANDRIAS	559,3939
70	LAS CATALPAS	499,4590
71	LAS CALANDRIAS	559,3939
72	LOS JACARANDAES	579,3724
73	LOS CARDENALES	579,3724
74	LOS SAUCES	579,3724
75	LAS CATALPAS	499,4590
76	LAS CALANDRIAS	559,3939
77	LOS CARDENALES	579,3724
78	LOS SAUCES	579,3724
79	LOS JACARANDAES	594,8879
80	LOS CARDENALES	579,3724
81	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	599,3507
82	LAS PALOMAS	319,6536
83	LOS SAUCES	319,6536
84	LAS PALOMAS	319,6536
85	LAS TACUARITAS	319,6536
86	LOS SAUCES	419,5455
87	LAS TACUARITAS	319,6536
88	LOS TORDOS	459,5022
89	LOS SAUCES	459,5022
90	LOS TORDOS	459,5022
91	LAS GOLONDRINAS	539,4156
92	LOS SAUCES	479,4805
93	LAS GOLONDRINAS	539,4156
94	LOS SAUCES	539,4156
95	LOS JILGUEROS	539,4156
96	LOS SAUCES	559,3939
97	LOS JILGUEROS	539,4156
98	PASAJE LAS PALMERAS	499,4590
99	LAS CALANDRIAS	559,3939
100	LOS SAUCES	559,3939
101	PASAJE LAS PALMERAS	499,4590
102	LAS CALANDRIAS	559,3939
103	LAS CALANDRIAS	559,3939
104	LOS CARDENALES	559,3939
105	LOS SAUCES	579,3724
106	LOS SAUCES	579,3724
107	LOS CARDENALES	559,3939
108	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	599,3507
109	LAS GARZAS	319,6536
110	LAS GOLONDRINAS	319,6536
111	LOS TALAS	319,6536
112	LOS GUAYACANES	319,6536
113	LAS GOLONDRINAS	319,6536
114	LOS JILGUEROS	319,6536
115	LOS GUAYACANES	319,6536
116	LOS TALAS	319,6536
117	LOS JILGUEROS	319,6536
118	LOS GUAYACANES	319,6536
119	LOS PINOS	319,6536
120	LOS TALAS	319,6536
121	LOS GUAYACANES	319,6536
122	LOS PINOS	319,6536
123	LAS GLICINAS	519,4372
124	LOS TALAS	399,5670
125	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	559,3939
126	LAS GLICINAS	519,4372
127	LOS TALAS	519,4372
128	LOS CARDENALES	519,4372
129	LOS GUAYACANES	319,6536

Código	Nombre	Valor
130	LOS PINOS	319,6536
131	LAS GLICINAS	519,4372
132	LOS CARDENALES	519,4372
133	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	559,3939
134	LOS PINOS	519,4372
135	LAS GLICINAS	519,4372
136	LOS NARANJOS	319,6536
137	LOS FRESNOS	319,6536
138	LOS GUAYACANES	319,6536
139	LOS PINOS	319,6536
140	LAS GARZAS	319,6536
141	LAS GOLONDRINAS	319,6536
142	LOS NARANJOS	319,6536
143	LOS GUAYACANES	319,6536
144	LAS GOLONDRINAS	319,6536
145	LOS JILGUEROS	319,6536
146	LOS NARANJOS	319,6536
147	LOS GUAYACANES	319,6536
148	LOS JILGUEROS	319,6536
149	LOS NARANJOS	319,6536
150	LOS FRESNOS	319,6536
151	LOS GUAYACANES	319,6536
152	LAS TACUARITAS	459,5022
153	LOS TORDOS	459,5022
154	LOS NOGALES	459,5022
155	LOS CARDENALES	519,4372
156	LOS NARANJOS	319,6536
157	LOS FRESNOS	319,6536
158	LOS PINOS	319,6536
159	LOS CARDENALES	519,4372
160	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	559,3939
161	LOS FRESNOS	519,4372
162	LOS PINOS	519,4372
163	LAS PALOMAS	319,6536
164	LOS JILGUEROS	319,6536
165	LAS PALMAS	459,5022
166	LOS NARANJOS	319,6536
167	LOS JILGUEROS	319,6536
168	LOS CARDENALES	519,4372
169	LAS PALMAS	519,4372
170	LOS NARANJOS	319,6536
171	LOS FRESNOS	319,6536
172	AV. LOS LAURELES	519,4372
173	LAS TACUARITAS	459,5022
174	LOS NOGALES	459,5022
175	LOS TORDOS	459,5022
176	AV. LOS LAURELES	519,4372
177	LOS NOGALES	459,5022
178	LOS TORDOS	459,5022
179	LAS GOLONDRINAS	479,4805
180	AV. LOS LAURELES	519,4372
181	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	599,3507
182	LAS CALANDRIAS	539,4156
183	LOS NOGALES	499,4590
184	AV. LOS LAURELES	519,4372
185	LAS CALANDRIAS	539,4156
186	LAS GOLONDRINAS	479,4805
187	LOS NOGALES	499,4590
188	LOS CARDENALES	519,4372
189	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	559,3939
190	LAS PALMAS	519,4372
191	LOS FRESNOS	519,4372
192	LAS PALOMAS	419,5455
193	LAS TACUARITAS	459,5022

Código	Nombre	Valor
194	AV. LOS CHAÑARES	479,4805
195	LAS PALMAS	459,5022
196	LAS TACUARITAS	459,5022
197	LOS TORDOS	459,5022
198	AV. LOS CHAÑARES	499,4590
199	LAS PALMAS	459,5022
200	LOS TORDOS	459,5022
201	LAS GOLONDRINAS	439,5238
202	AV. LOS CHAÑARES	539,4156
203	LAS PALMAS	459,5022
204	AV. LOS EUCALIPTUS	559,3939
205	LOS ZORZALES	519,4372
206	LOS CEIBOS	519,4372
207	EL TREBOL	499,4590
208	LOS ZORZALES	499,4590
209	LOS CANARIOS	519,4372
210	LOS CEIBOS	519,4372
211	EL TREBOL	499,4590
212	LOS CANARIOS	519,4372
213	AV. LOS CISNES	579,3724
214	AV. LOS EUCALIPTUS	559,3939
215	LOS CEIBOS	519,4372
216	LOS ZORZALES	519,4372
217	LOS CANARIOS	519,4372
218	AV. LOS EUCALIPTUS	559,3939
219	LOS CEIBOS	519,4372
220	LOS CANARIOS	519,4372
221	AV. LOS CISNES	579,3724
222	LAS ACACIAS	519,4372
223	AV. LOS EUCALIPTUS	559,3939
224	LOS COLIBRIES	519,4372
225	LAS ACACIAS	519,4372
226	AV. LOS EUCALIPTUS	559,3939
227	LOS COLIBRIES	519,4372
228	LOS ZORZALES	519,4372
229	LAS ACACIAS	519,4372
230	AV. LOS EUCALIPTUS	559,3939
231	LOS ZORZALES	519,4372
232	LOS CANARIOS	519,4372
233	LAS ACACIAS	519,4372
234	AV. LOS EUCALIPTUS	559,3939
235	LOS CANARIOS	519,4372
236	AV. LOS CISNES	559,3939
237	LOS PARAISOS	519,4372
238	LAS ACACIAS	519,4372
239	LOS COLIBRIES	519,4372
240	LOS PARAISOS	519,4372
241	LAS ACACIAS	519,4372
242	LOS COLIBRIES	519,4372
243	LOS ZORZALES	519,4372
244	LOS PARAISOS	519,4372
245	LAS ACACIAS	519,4372
246	LOS ZORZALES	519,4372
247	LOS CANARIOS	519,4372
248	LOS PARAISOS	519,4372
249	LAS ACACIAS	519,4372
250	LOS CANARIOS	519,4372
251	AV. LOS CISNES	539,4156
252	LOS SIRIRIES	519,4372
253	LOS PARAISOS	519,4372
254	LOS COLIBRIES	519,4372
255	PÚBLICA	519,4372
256	LOS PARAISOS	499,4590
257	LOS COLIBRIES	519,4372

Código	Nombre	Valor
258	LOS ZORZALES	499,4590
259	PÚBLICA	499,4590
260	LOS PARAISOS	519,4372
261	LOS ZORZALES	499,4590
262	LOS CANARIOS	479,4805
263	PÚBLICA	479,4805
264	LOS PARAISOS	499,4590
265	LOS CANARIOS	479,4805
266	AV. LOS CISNES	519,4372
267	LAS GOLONDRINAS	439,5238
268	LOS JILGUEROS	439,5238
269	AV. LOS CHAÑARES	539,4156
270	LAS PALMAS	459,5022
271	LOS JILGUEROS	439,5238
272	LAS CALANDRIAS	519,4372
273	AV. LOS CHAÑARES	559,3939
274	LAS PALMAS	519,4372
275	LAS CALANDRIAS	519,4372
276	LOS CARDENALES	519,4372
277	AV. LOS CHAÑARES	579,3724
278	LAS PALMAS	519,4372
279	LOS CARDENALES	519,4372
280	AV. LOS CHAÑARES	579,3724
281	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	599,3507
282	LAS PALMAS	519,4372
283	LAS TIPAS	519,4372
284	LOS ZORZALES	539,4156
285	AV. LOS CISNES	559,3939
286	LOS CIPRESES	539,4156
287	LOS ZORZALES	539,4156
288	AV. LOS CISNES	559,3939
289	LOS CIPRESES	539,4156
290	LOS ALAMOS	539,4156
291	LOS ZORZALES	539,4156
292	AV. LOS CISNES	559,3939
293	LOS ALAMOS	539,4156
294	AV. LOS CISNES	559,3939
295	LOS CEDROS	559,3939
296	LOS ZORZALES	539,4156
297	LOS ROBLES	419,5455
298	LAS CORBATITAS	319,6536
299	LOS ESPINILLOS	319,6536
300	RUTA PROVINCIAL N° 11	319,6536
301	LAS CORBATITAS	319,6536
302	LOS ESPINILLOS	319,6536
303	BRASITA DE FUEGO	419,5455
304	RUTA PROVINCIAL N° 11	319,6536
305	LOS ESPINILLOS	319,6536
306	LAS TIJERETAS	319,6536
307	BRASITA DE FUEGO	419,5455
308	RUTA PROVINCIAL N° 11	319,6536
309	LOS ESPINILLOS	319,6536
310	LAS TIJERETAS	319,6536
311	RUTA PROVINCIAL N° 11	319,6536
312	LAS TIJERETAS	319,6536
313	LOS ESPINILLOS	319,6536
314	LAS MAGNOLIAS	319,6536
315	LOS ROBLES	419,5455
316	LAS MAGNOLIAS	319,6536
317	LOS ESPINILLOS	319,6536
318	LAS TIJERETAS	319,6536
319	CAMINO DE LA CUCHILLA	559,3939
320	LAS MARTINETAS	519,4372
321	LAS ROSAS	539,4156

Código	Nombre	Valor
322	LOS JAZMINES	519,4372
323	LAS MARTINETAS	519,4372
324	LAS PERDICES	519,4372
325	LAS ROSAS	539,4156
326	LOS JAZMINES	519,4372
327	LAS PERDICES	519,4372
328	LAS URRACAS	519,4372
329	LAS ROSAS	519,4372
330	LOS JAZMINES	519,4372
331	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
332	LOS CHAJAES	379,5888
333	LAS LECHUZAS	379,5888
334	LOS HORNEROS	379,5888
335	LOS PICAFLORES	379,5888
336	LOS TEROS	379,5888
337	LOS GORRIONES	379,5888
338	LOS PATOS	379,5888
339	LOS AROMOS	379,5888
340	LOS QUEBRACHOS	379,5888
341	AV. LOS ALERCES	419,5455
342	LOS OLIVOS	379,5888
343	LOS GANSOS	379,5888
344	LOS MACAES	379,5888
345	LOS BUHOS	379,5888
346	LOS HALCONES	399,5670
347	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
348	AV. LOS BENTEVEOS	419,5455
349	LAS ALONDRA	199,7835
350	LOS BOYEROS	199,7835
351	AV. LOS CHAÑARES	259,7186
352	LOS BOYEROS	199,7835
353	LAS GALLARETAS	199,7835
354	AV. LOS CHAÑARES	259,7186
355	LAS GALLARETAS	293,0158
356	LOS CABURE	293,0158
357	AV. LOS CHAÑARES	346,2914
358	LOS CABURE	293,0158
359	LOS LOROS	293,0158
360	AV. LOS CHAÑARES	346,2914
361	LOS LOROS	199,7835
362	LOS PICABUEY	199,7835
363	AV. LOS CHAÑARES	259,7186
364	LOS PICABUEY	199,7835
365	LOS PARAGUAYITOS	199,7835
366	AV. LOS CHAÑARES	259,7186
367	LOS JACARANDAES	199,7835
368	LOS JACARANDAES	199,7835
369	LOS PARAGUAYITOS	199,7835
370	LAS REINAMORAS	199,7835
371	AV. LOS CHAÑARES	259,7186
372	LOS JACARANDAES	199,7835
373	LAS REINAMORAS	199,7835
374	LOS CHINGOLOS	419,5455
375	AV. LOS CHAÑARES	419,5455
376	LOS JACARANDAES	419,5455
377	LOS CHINGOLOS	319,6536
378	PÚBLICA	319,6536
379	LOS JACARANDAES	419,5455
380	LAS REINAMORAS	199,7835
381	LOS PARAGUAYITOS	199,7835
382	LOS JACARANDAES	199,7835
383	LOS CHIMANGOS	199,7835
384	PÚBLICA	199,7835
385	LOS JACARANDAES	199,7835

Código	Nombre	Valor
386	PÚBLICA	199,7835
387	LOS JACARANDAES	199,7835
388	EL TRÉBOL	499,4590
389	AV. LOS CISNES	519,4372
390	LAS TIPAS	519,4372
391	LOS CEDROS	559,3939
392	CAMINO DE LA CUCHILLA	559,3939
393	LAS ROSAS	539,4156
394	LAS URRACAS	519,4372
395	AV. LOS CISNES	519,4372
396	LAS ROSAS	539,4156
397	AV. LOS CISNES	519,4372
398	CAMINO DE LA CUCHILLA	559,3939
399	AV. LOS CISNES	559,3939
400	LAS GAVIOTAS	479,4805
401	LAS ROSAS	539,4156
402	PÚBLICA	479,4805
403	LAS GAVIOTAS	479,4805
404	LAS ROSAS	539,4156
405	LAS GAVIOTAS	479,4805
406	AV. LOS CISNES	519,4372
407	CAMINO DE LA CUCHILLA	559,3939
408	LOS JAZMINES	519,4372
409	AV. LOS CISNES	519,4372
410	PÚBLICA	479,4805
411	AV. LOS CISNES	519,4372
412	CAMINO DE LA CUCHILLA	559,3939
413	AV. LOS CISNES	519,4372
414	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
415	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
416	LOS OLIVOS	379,5888
417	LOS GORRIONES	379,5888
418	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
419	LOS GORRIONES	379,5888
420	AV. LOS ALERCES	419,5455
421	LOS PATOS	379,5888
422	LOS TEROS	379,5888
423	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
424	LOS PATOS	379,5888
425	LOS GANSOS	379,5888
426	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
427	LOS GANSOS	379,5888
428	AV. LOS ALERCES	419,5455
429	LOS MACAES	379,5888
430	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
431	LOS MACAES	379,5888
432	AV. LOS ALERCES	419,5455
433	LOS BUHOS	379,5888
434	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
435	LOS BUHOS	379,5888
436	AV. LOS ALERCES	419,5455
437	LOS HALCONES	319,6536
438	AV. LOS ALERCES	419,5455
439	LOS PATOS	379,5888
440	LOS AROMOS	379,5888
441	LOS HALCONES	319,6536
442	LOS AROMOS	379,5888
443	LOS PATOS	379,5888
444	LOS HALCONES	319,6536
445	AV. LOS ALERCES	419,5455
446	LOS GORRIONES	379,5888
447	LOS HALCONES	319,6536
448	LOS PATOS	379,5888
449	LOS QUEBRACHOS	379,5888

Código	Nombre	Valor
450	LOS TEROS	379,5888
451	AV. LOS ALGARROBOS	399,5670
452	LOS GORRIONES	379,5888
453	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
454	AV. LOS ALGARROBOS	399,5670
455	LOS CHAJAES	379,5888
456	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
457	LOS CHAJAES	379,5888
458	AV. LOS ALGARROBOS	399,5670
459	LAS LECHUZAS	379,5888
460	LOS QUEBRACHOS	379,5888
461	LAS LECHUZAS	379,5888
462	AV. LOS ALGARROBOS	399,5670
463	LOS HORNEROS	379,5888
464	LOS QUEBRACHOS	379,5888
465	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
466	LOS QUEBRACHOS	379,5888
467	LOS HORNEROS	379,5888
468	LOS HORNEROS	379,5888
469	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
470	LOS QUEBRACHOS	379,5888
471	AV. LOS ALERCES	419,5455
472	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
473	AV. LOS ALERCES	419,5455
474	AV. LOS BENTEVEOS	419,5455
475	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
476	AV. LOS BENTEVEOS	419,5455
477	AV. LOS ALERCES	419,5455
478	LOS PICA Flores	379,5888
479	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
480	LOS OLIVOS	379,5888
481	LOS TEROS	379,5888
482	LOS OLIVOS	379,5888
483	LOS TEROS	379,5888
484	AV. LOS ALERCES	419,5455
485	LOS GORRIONES	379,5888
486	LOS OLIVOS	379,5888
487	LOS PICA Flores	379,5888
488	LOS TEROS	379,5888
489	AV. LOS ALERCES	419,5455
490	AV. LOS ALERCES	419,5455
491	LOS TEROS	379,5888
492	LOS QUEBRACHOS	379,5888
493	LOS GORRIONES	379,5888
494	AV. LOS ALERCES	419,5455
495	LOS PICA Flores	379,5888
496	LOS QUEBRACHOS	379,5888
497	LOS TEROS	379,5888
498	LOS QUEBRACHOS	379,5888
499	LOS PICA Flores	379,5888
500	AV. LOS BENTEVEOS	419,5455
501	AV. LOS ALERCES	419,5455
502	LOS TEROS	379,5888
503	AV. LOS ALGARROBOS	399,5670
504	LOS PICA Flores	379,5888
505	LOS QUEBRACHOS	379,5888
506	LOS PICA Flores	379,5888
507	AV. LOS ALGARROBOS	399,5670
508	LOS QUEBRACHOS	474,4992
509	AV. LOS BENTEVEOS	419,5455
510	LOS HORNEROS	379,5888
511	LOS QUEBRACHOS	379,5888
512	AV. LOS BENTEVEOS	419,5455
513	AV. LOS ALGARROBOS	399,5670

Código	Nombre	Valor
514	CAMINO BOOS	419,5455
515	CAMINO PLEZ	439,5238
516	CAMINO LOS HERMANITOS	419,5455
517	CAMINO DEL AEROPUERTO	419,5455
518	LOS CHINGOLOS	319,6536
519	LOS NOGALES	499,4590
520	AV. LOS BENTEVEOS	379,5888
521	AV. LOS CISNES (SUBRURAL)	47444,1408
524	AV. LOS CISNES	559,3939
525	LOS CHINGOLOS	419,5455
526	LOS CHINGOLOS	319,6536
527	LOS JACARANDAES	419,5455
528	PÚBLICA	319,6536
529	Zona Subrural C	47444,1408
530	Zona Subrural D	21567,0320
531	LOS MIRLOS	459,5022
532	LOS FRESNOS	519,4372
533	LOS HELECHOS	459,5022
534	LOS CURUPIES	539,4156
535	LOS CURUPIES	539,4156
536	LOS NOGALES	499,4590
537	LOS JILGUEROS	499,4590
538	LOS GAVILANES	499,4590
539	LOS CIRUELOS	499,4590
540	LOS PERALES	499,4590
541	LOS CIRUELOS	499,4590
542	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	539,4156
543	LOS PERALES	499,4590
544	LOS GAVILANES	499,4590
545	LOS OMBUES	519,4372
546	ÑANDUBAY	399,5670
547	ÑANDUBAY	399,5670
548	LOS CHINGOLOS	419,5455
549	LAS PALOMAS	419,5455
550	LAS CHILCAS	499,4590
551	LOS ZORZALES	539,4156
552	LOS ZORZALES	539,4156
553	LOS ZORZALES	539,4156
554	AV. LOS CISNES	539,4156
555	AV. LOS CISNES	539,4156
556	AV. LOS CISNES	539,4156
557	LOS GOMEROS	519,4372
558	LAS HIGUERAS	519,4372
559	LAS HIGUERAS	519,4372
560	LOS OLMOS	519,4372
561	LOS OLMOS	519,4372
562	LAS TUYAS	519,4372
563	LOS JILGUEROS	499,4590
564	LOS PERALES	499,4590
565	LOS GAVILANES	499,4590
566	LOS TALAS	499,4590
567	LOS PERALES	499,4590
568	LOS GAVILANES	499,4590
569	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	539,4156
570	LOS TALAS	519,4372
571	URUNDAY	439,5238
572	URUNDAY	439,5238
573	LAS DALIAS	519,4372
574	LOS ZORZALES	519,4372
575	LOS CEDROS	559,3939
576	AV. LOS CISNES	559,3939
577	LAS DALIAS	519,4372
578	LOS ZORZALES	519,4372
579	AV. LOS CISNES	519,4372

Código	Nombre	Valor
580	LAS PETUNIAS	519,4372
581	LAS PETUNIAS	519,4372
582	LOS ZORZALES	519,4372
583	LOS PLUMERILLOS	519,4372
584	CAMINO DE LA CUCHILLA	559,3939
585	LOS PLUMERILLOS	519,4372
586	LOS ZORZALES	519,4372
587	LOS LIRIOS	519,4372
588	CAMINO DE LA CUCHILLA	559,3939
589	LOS LIRIOS	519,4372
590	LOS ZORZALES	519,4372
591	LOS GUAYABOS	519,4372
592	CAMINO DE LA CUCHILLA	559,3939
593	URUNDAY	439,5238
594	URUNDAY	439,5238
595	LAS TACUARITAS	459,5022
596	LAS PALOMAS	459,5022
597	LOS HALCONES	399,5670
598	AV. LOS ALGARROBOS	439,5238
599	LAS BANDURRIAS	399,5670
600	LAS BANDURRIAS	399,5670
601	LOS HALCONES	399,5670
602	AV. LOS ALGARROBOS	439,5238
603	LAS CIGUEÑAS	399,5670
604	LOS HALCONES	399,5670
605	LAS COTORRAS	419,5455
606	LOS ARRAYANES	399,5670
607	AV. LOS ALERCES	419,5455
608	AV. LOS ALERCES	419,5455
609	LOS ARRAYANES	399,5670
610	LAS CIGUEÑAS	399,5670
611	LAS COTORRAS	419,5455
612	AV. LOS ALGARROBOS	439,5238
613	LAS COTORRAS	419,5455
614	LOS PIRINCHOS	399,5670
615	LAS PALTAS	399,5670
616	LAS CARDENILLAS	419,5455
617	AV. LOS LAURELES	419,5455
618	AV. LOS LAURELES	419,5455
619	LAS CARDENILLAS	419,5455
620	LAS PALTAS	399,5670
621	LOS CARPINTEROS	399,5670
622	LAS PALTAS	399,5670
623	LOS CARPINTEROS	399,5670
624	LAS CARDENILLAS	419,5455
625	LOS ALISOS	399,5670
626	LAS PALTAS	399,5670
627	LOS PIRINCHOS	399,5670
628	LOS ALISOS	399,5670
629	LAS CARDENILLAS	419,5455
630	LAS TOTORAS	419,5455
631	LOS ALISOS	399,5670
632	LAS CARDENILLAS	419,5455
633	LAS TOTORAS	419,5455
634	LAS CARDENILLAS	419,5455
635	LOS ALISOS	399,5670
636	LOS CARPINTEROS	399,5670
637	LAS TOTORAS	419,5455
638	LOS CARPINTEROS	399,5670
639	LAS CARANDAY	399,5670
640	LAS CARDENILLAS	419,5455
641	LAS CARANDAY	399,5670
642	LOS CARPINTEROS	399,5670
643	LAS SALVIAS	399,5670

Código	Nombre	Valor
644	LAS CARDENILLAS	419,5455
645	LAS CARDENILLAS	419,5455
646	LAS CARANDAY	419,5455
647	LAS CARANDAY	419,5455
648	LAS CARDENILLAS	419,5455
649	LAS TOTORAS	419,5455
650	LOS HALCONES	399,5670
651	LOS BUHOS	399,5670
652	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
653	LAS YATAY	399,5670
654	LAS YATAY	399,5670
655	LOS MACAES	399,5670
656	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
657	LOS BUHOS	419,5455
658	LAS TORCACITAS	419,5455
659	LAS CARANDAY	419,5455
660	LOS DORMILONES	399,5670
661	LAS SALVIAS	399,5670
662	LAS TORCACITAS	419,5455
663	LAS VIUDITAS	399,5670
664	LAS CARANDAY	419,5455
665	LAS TORCACITAS	419,5455
666	LAS TOTORAS	419,5455
667	LOS JUNQUEROS	399,5670
668	LAS CARANDAY	419,5455
669	LAS TORCACITAS	419,5455
670	LOS HALCONES	399,5670
671	LAS TOTORAS	419,5455
672	LAS TOTORAS	419,5455
673	LOS HALCONES	399,5670
674	LAS CARANDAY	419,5455
675	LAS CARANDAY	419,5455
676	LOS HALCONES	399,5670
677	LAS SALVIAS	399,5670
678	LOS JUNQUEROS	399,5670
679	LOS JUNQUEROS	399,5670
680	LAS CARANDAY	419,5455
681	LAS VIUDITAS	399,5670
682	LAS SALVIAS	399,5670
683	LAS CARANDAY	419,5455
684	LAS VIUDITAS	399,5670
685	LAS SALVIAS	399,5670
686	LOS DORMILONES	399,5670
687	LAS VIUDITAS	399,5670
688	LOS JUNQUEROS	399,5670
689	LAS YATAY	399,5670
690	LOS HALCONES	399,5670
691	LOS GUATAMBUES	399,5670
692	LOS BUHOS	399,5670
693	LAS YATAY	399,5670
694	LOS BUHOS	399,5670
695	LOS GUATAMBUES	399,5670
696	LOS MACAES	433,0434
697	LOS GUATAMBUES	399,5670
698	LOS HALCONES	399,5670
699	LAS CARANDAY	399,5670
700	LOS MACAES	433,0434
701	LAS CARANDAY	399,5670
702	LOS MACAES	433,0434
703	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
704	LOS CORONILLOS	399,5670
705	BVRD. LOS ÑANDUES	419,5455
706	LAS TOTORAS	399,5670
707	LOS GORRIONES	399,5670

Código	Nombre	Valor
708	LOS GORRIONES	399,5670
709	LAS TOTORAS	399,5670
710	LOS GANSOS	399,5670
711	LOS GANSOS	399,5670
712	LAS TOTORAS	399,5670
713	LOS CRESPIES	399,5670
714	LOS CORONILLOS	399,5670
715	LOS CRESPIES	399,5670
716	LAS TOTORAS	399,5670
717	LOS BUHOS	399,5670
718	LOS CORONILLOS	399,5670
719	LOS BUHOS	399,5670
720	LAS TOTORAS	399,5670
721	LOS HALCONES	399,5670
722	LOS CORONILLOS	399,5670
723	LOS TUCANES	519,4372
724	CAMINO VECINAL (DEL MEDIO)	519,4372
725	LAS JACANAS	519,4372
726	LOS MANZANOS	519,4372
727	CAMINO VECINAL (DEL MEDIO)	519,4372
728	LOS TUCANES	519,4372
729	AV. LOS CISNES	539,4156
730	LAS JACANAS	519,4372
731	LOS MANZANOS	519,4372
732	LOS TAGUATO	519,4372
733	CAMINO VECINAL (DEL MEDIO)	519,4372
734	LOS TAGUATOS	519,4372
735	LOS MANZANOS	519,4372
736	LOS MIRASOLES	519,4372
737	CAMINO VECINAL (CAMINO DEL MEDIO)	519,4372
738	LOS MIRASOLES	519,4372
739	LOS MANZANOS	519,4372
740	LOS FEDERALES	519,4372
741	CAMINO VECINAL (DEL MEDIO)	519,4372
742	LOS MISTOS	519,4372
743	LOS MANZANOS	519,4372
744	LAS GALLINETAS	519,4372
745	LAS ACACIAS	519,4372
746	LAS GALLINETAS	519,4372
747	LAS ACACIAS	519,4372
748	LAS ACACIAS	519,4372
749	LAS GALLINETAS	519,4372
750	LOS PARAISOS	519,4372
751	LOS PARAISOS	519,4372
752	LAS GALLINETAS	519,4372
753	LOS OMBUES	519,4372
754	LAS GALLINETAS	519,4372
755	LAS ACACIAS	519,4372
756	LOS MISTOS	519,4372
757	LOS PARAISOS	519,4372
758	LOS PARAISOS	519,4372
759	LOS MISTOS	519,4372
760	LOS OMBUES	519,4372
761	LAS GALLINETAS	519,4372
762	LOS FEDERALES	431,5325
763	LOS CHINCHEROS	519,4372
764	LOS CEREZOS	519,4372
765	LOS CARANCHOS	519,4372
766	LOS CARANCHOS	519,4372
767	LOS CEREZOS	519,4372
768	LOS CARACOLEROS	519,4372
769	LOS CARACOLEROS	519,4372
770	LOS CEREZOS	519,4372
771	LOS BIGUA	519,4372

Código	Nombre	Valor
772	LOS BIGUA	519,4372
773	LOS CEREZOS	519,4372
774	LOS CONDORES	519,4372
775	LAS CORTADERAS	519,4372
776	LAS CORTADERAS	519,4372
777	LOS CONDORES	519,4372
778	LOS CEREZOS	519,4372
779	LOS PLAYERITOS	519,4372
780	LAS CORTADERAS	519,4372
781	LOS PLAYERITOS	519,4372
782	LOS CEREZOS	519,4372
783	MARTIN PESCADOR	519,4372
784	LAS MADRESELVAS	539,4156
785	LAS MARTINETAS	539,4156
786	LOS CEREZOS	519,4372
787	LOS GUAYABOS	519,4372
788	LAS TORCACITAS	419,5455
789	LOS CACTUS	459,5008
790	LAS BEGONIAS	459,5008
791	LAS SALVIAS	399,5670
792	LAS VIUDITAS	399,5670
793	LAS SALVIAS	399,5670
794	LOS DORMILONES	399,5670
795	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
796	LAS VIUDITAS	399,5670
797	LAS SALVIAS	399,5670
798	LOS PIRINCHOS	399,5670
799	BVRD. LOS LAPACHOS	419,5455
800	LOS DORMILÑONES	399,5670
801	LAS SALVIAS	399,5670
802	LAS TORCACITAS	399,5670
803	BVRD LOS LAPACHOS	419,7783
804	LOS PIRINCHOS	399,5670
805	LAS SALVIAS	399,5670
806	LAS TORCACITAS	399,5670
807	LOS PIRINCHOS	399,5582
808	LOS PIRINCHOS	398,8069
809	LAS TORCACITAS	399,5582
810	LAS TOTORAS	399,5582
811	LOS CHORLITOS	399,5582
812	LAS TOTORAS	399,5582
813	LOS CHORLITOS	399,5582
814	LAS TORCACITAS	398,8069
815	AV. LOS LAURELES	519,4329
816	LAS TACUARITAS	459,4955
817	LOS NOGALES	459,4955
818	LOS CHIMANGOS	459,4955
819	LOS NOGALES	459,4955
820	LAS TACUARITAS	459,4955
821	LAS CHILCAS	499,4503
822	LOS CHIMANGOS	459,4955
823	LOS CHIMANGOS	459,4955
824	AV. LOS LAURELES	519,4329
825	LOS CHIMANGOS	459,4955
826	LOS NOGALES	459,4955
827	LAS PALOMAS	419,5408
828	LOS CHIMANGOS	459,4955
829	LAS CHILCAS	499,4503
830	LAS PALOMAS	419,5408
831	LOS NOGALES	459,4955
832	LAS CHILCAS	499,4503
833	LOS CHIMANGOS	459,4955
834	LAS PALOMAS	419,5408
835	LOS CHIMANGOS	459,4955

Código	Nombre	Valor
836	LOS CHINGOLOS	419,5408
837	LAS CHILCAS	499,4503
838	LAS PALOMAS	419,5408
839	LAS PALOMAS	419,5408
840	LAS CHILCAS	499,4503
841	LOS CHINGOLOS	419,5408
842	LOS NOGALES	459,4955
843	LAS PALOMAS	419,5408
844	LOS NOGALES	459,4955
845	LOS CHINGOLOS	419,5408
846	AV. LOS LAURELES	519,4329

Categoría	Planta	Básico
1	2	113052,130
1	3	113052,130
2	2	68518,790
2	3	68518,790
3	2	27334,870
3	3	27334,870
4	2	13955,940
4	3	13955,940
5	2	6286,600
5	3	6286,600
3	31	3316,360
6	3	3316,360
1	5	113052,130
2	5	68518,780
3	5	27334,870
4	5	13955,940
5	5	6286,600
6	5	3316,360